

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00214 00

Verificado el escrito contentivo de llamamiento en garantía adosado por la sociedad demandada **Taxis Belén S.A.S.** (Cfr. Archivo 01 Cdno3ExpDigital), observa el Despacho que este se ajusta a las previsiones de los artículos 65, 66 y 82 del CGP; razón por la cual el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la sociedad **Taxis Belén S.A.S.** a **Juan Pablo Montoya Paz.**

Segundo. Notificar al llamado en garantía a través de **estados**, de acuerdo con el contenido del párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, en orden a que funge como demandado de la demanda principal, y se encuentra debidamente integrada al proceso. Se destaca que el término previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso para ejercer la correspondiente resistencia se contará a partir de la notificación de la presente decisión a través de estados.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3c96ba7d5381ea771da2a1f7e5d020281f978121d2ddbe4eaf1dd3b878e708

Documento generado en 08/09/2021 07:40:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>